

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00203-00
DEMANDANTE : ISRAEL LÓPEZ BELLO Y OTROS.
DEMANDADAS : OPERACIONES E INVERSIONES DE LA SABANA S.A.S. Y OTRA.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con poder y escritos de contestación de la demanda, presentados a través de apoderado judicial por las demandadas OPERACIONES E INVERSIONES DE LA SABANA S.A.S. y P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S. Sobre los memoriales de respuesta se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo estatuido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, cuando se otorgue poder para la representación judicial ante el juzgado de conocimiento, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

En el asunto *sub examine*, la regla aludida deviene aplicable ante la presentación del mandato conferido por el extremo demandado, al profesional del derecho elegido para la representación judicial de esta.

En virtud de lo señalando, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER surtida la notificación de las demandadas OPERACIONES E INVERSIONES DE LA SABANA S.A.S. y P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S., por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JORGE ACEVEDO GONZÁLEZ, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 80286 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

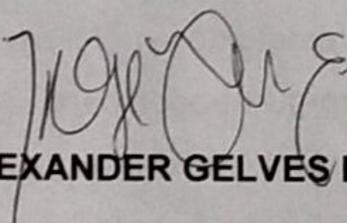
TERCERO: AGREGAR al expediente los escritos de contestación presentados a través de apoderado judicial, por el extremo demandado. Sobre los mismos se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal oportuna.

CUARTO: Permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento de la totalidad del término de traslado de la demanda (artículo 91 *ibídem*).

QUINTO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA